

	Pesetas
Tarifa 21. Oftalmología:	
Angiofluoresceingrafía	15.000
Láser de Argon	27.000
Láser de Yag	39.000
Ecobiometría	7.800
Campimetría	6.000
Tarifa 22. Medicina nuclear:	
1. Diagnóstico.	
1.1 «In vivo»:	
Gammagrafía hepática	4.000
Gammagrafía ósea	7.000
Gammagrafía tiroidea	4.000
Gammagrafía cerebral	10.000
Gammagrafía abdominal	10.000
Gammagrafía esofágica	10.000
Linfogammagrafía	10.000
Gammagrafía renal	4.000
Gammagrafía pulmonar	4.000
Gammagrafía cardíaca	7.000
Gammagrafía vesico-urtral	10.000
Valoración de fistulas LCR	10.000
Cisternografía	10.000
Ventriculografía	10.000
Glándulas salivales	10.000
Gammagrafía esplénica (con hematies)	10.000
Gammagrafía hepática para vías biliares	7.000
Gammagrafía pulmonar de ventilación	10.000
Renograma isotópico	4.000
Flujo plasmático renal	4.000
Filtrado glomerular	4.000
Curva de captación (descarga de perclorato)	3.000
Gammagrafía de glándulas parotídeas	7.000
Gammagrafía cardíaca con Tl.201	15.000
Flebogammagrafía	10.000
Rastreo de cuerpo completo con I-131	10.000
Permeabilidad de vías lacrimales	7.000
Gammagrafía de testículo	4.000
Gammagrafía ósea selectiva (prótesis de cadera sacro-iliacas)	7.000
Linfoescintigrafía	10.000
Estudio de deglución	7.000
Estudio de sangre oculta (abdominal)	15.000
Volemias	10.000
Eritocinética	20.000
Ferrocinética	20.000
Estudios de absorción	10.500
1.2 «In vitro»:	
Radioinmunoanálisis:	
T 3	3.000
T 4	3.000
UT3	3.000
T4F	3.000
HBS	1.600
Anti HBS	1.600
HBe	3.000
Anti HBe	3.000
Anti HBC	3.000
Anti HA (IGm)	3.000
TSH	2.000
TSH mn	2.000
Vitamina B - Folato	6.000
Alfa FP	2.000
Beta hCG	2.000
Prolactina	2.000
FSH	2.000
LH	2.000
CEA	3.000
PTH	5.000
Receptores para estrógenos	7.000
HGH	3.000
Estimulaciones de HgH con esfuerzo	10.000
TSH con TRH	8.000
HGH con insulina	10.000
FSH y LH con luforan	10.000
Test de embarazo	3.000
Test de Shilling	3.000
Marcadores hepáticos	13.600
2. Terapéutica:	
Cápsulas de I-131 de 20 mCi	25.000
Cápsulas de I-131 de 25 mCi	35.000

	Pesetas
Cápsulas de I-131 de 60 mCi	40.000
Cápsulas de I-131 de 70 mCi	50.000
Cápsulas de I-131 de 100 mCi	60.000
Cápsulas de I-131 de 200 mCi	100.000
Fósforo (P-32) 5 mCi	10.000
Tarifa 23. Cirugía general:	
Endoscopias	9.600
Tarifa 24. Urología:	
Litotricia	42.000

Art. 60. Exenciones.—Estarán exentos del pago de la tasa:

a) Las personas incluidas en los padrones municipales de beneficencia, que así lo acrediten mediante la presentación del carné de beneficencia expedido por el Ayuntamiento correspondiente, perteneciente a Asturias.

b) Las que, no estando incluidas en los padrones municipales de beneficencia, acrediten, previo informe de los servicios competentes de la Administración regional, una situación de necesidad económica. Para la determinación de esta situación, la Administración podrá efectuar las averiguaciones y solicitar los informes y pruebas que estime oportunos, a fin de comprobar la veracidad de la situación aludida, abriéndose el correspondiente expediente administrativo.

(Continuará.)

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

20982 LEY 1/1988, de 8 de julio, de gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y condonación de tasas del curso académico 1987/88, devengadas con anterioridad al 1 de enero de 1988.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

El Estatuto de Autonomía de Canarias reconoce en su artículo 34 la competencia de la Comunidad Autónoma en la enseñanza en toda la extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que, conforme al apartado primero del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley 12/1987, de 2 de julio, determinó en su artículo primero la gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los Centros Públicos, sin embargo, respetuosa con las competencias de las Comunidades Autónomas la disposición adicional primera señala su inaplicabilidad en aquellas Comunidades que se hallen en pleno ejercicio de competencia en materias de educación.

El desarrollo de los programas educativos en Canarias ha permitido que en el momento actual se pueda dar por conseguida la plena escolarización de los niños comprendidos entre los seis y los catorce años, habiéndose alcanzado la plena vigencia del principio establecido en la Constitución Española, en su artículo 27.4 «La enseñanza básica es obligatoria y gratuita» garantizado por la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

En Canarias se ha venido observando un paulatino aumento de la escolarización de los jóvenes hasta los dieciséis años, muchas veces procedentes de sectores de la población de escasos recursos económicos, lo que hace aconsejable la supresión de las tasas académicas y administrativas en los niveles de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

El calendario académico en Canarias que determina el que un curso ordinario incluya el último trimestre de un año y los dos primeros trimestres del siguiente exige tomar medidas que garanticen un criterio de equidad en el primer curso de implantación.

Con este objetivo la Ley 13/1987, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988, respetuosa con las determinaciones del artículo 133.3 de la Constitución y del artículo 10 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, estableció para dicho ejercicio económico una cuantía cero a las tasas académicas de estos alumnos.

No obstante, como quiera que el inicio del curso académico 1987/1988 se produjo con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley se hace preciso equiparar mediante condonación y devolución a los

alumnos que ya han pagado o se les ha liquidado, respectivamente, las tasas de dicho curso, garantizando de este modo la gratuidad de la enseñanza de acuerdo con los preceptos constitucionales.

CAPITULO UNICO

De la supresión de las tasas académicas y administrativas en los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Artículo 1.º 1. Los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos serán gratuitos en los Centros Públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, no estando sujetos al pago de tasas académicas ni administrativas.

2. Tampoco estarán sujetos al pago de dichas tasas los alumnos de los centros privados que cursen los mencionados estudios.

Art. 2.º 1. Quedan condonadas las deudas tributarias correspondientes a las tasas académicas y administrativas devengadas o que pudieran devengarse a los alumnos matriculados en el curso 1987/88, tanto en centros públicos como privados, que aparecen configuradas con una cuantía de pesetas cero en el anexo III de la Ley 13/1987, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988, apartado 1, «Enseñanzas no universitarias».

2. Se ordena la devolución a los alumnos matriculados para cursar las enseñanzas a que se refiere el artículo anterior, de los ingresos que hubieran podido efectuar por las tasas cuya deuda se condona.

DISPOSICION DEROGATORIA

No serán de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias los Decretos 4290/1964, de 17 de diciembre, y 1636/1959, de 23 de septiembre, asimismo se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-la presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Segunda.-Se autoriza al Gobierno de Canarias para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la cumplan y la hagan cumplir.

En Santa Cruz de Tenerife a 8 de julio de 1988.

FERNANDO FERNANDEZ MARTIN,
Presidente del Gobierno

(Publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» número 87, de 11 de julio de 1988)

20983 LEY 3/1988, de 8 de julio, por la que se autoriza al Gobierno de Canarias a concretar operaciones de crédito por importe de 9.000.000.000 de pesetas para financiar un Programa de Inversiones en Infraestructuras Básicas.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

PREAMBULO

El Gobierno de Canarias se ha propuesto un Programa de Inversiones en Infraestructuras Básicas en carreteras y abastecimiento y saneamiento urbano de agua responde al objetivo de dotar a la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria de una estación depuradora de aguas residuales urbanas suficiente para la totalidad de los caudales que evacua.

Teniendo en cuenta que los ingresos previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio

1988 resultan insuficientes para financiar el conjunto de las obras previstas en este nuevo Programa de Inversiones, se precisa recurrir al endeudamiento para financiar el mismo: endeudamiento que, en virtud de lo establecido en el artículo 62.1 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, habrá de ser autorizado por Ley del Parlamento de Canarias.

Artículo único.-1. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda, proceda, tanto en el interior como en el exterior, a contraer préstamos con personas físicas o jurídicas, a un tipo de interés no superior al 11,15 por 100 anual y por un importe máximo de 9.000.000.000 de pesetas; destinados a financiar las operaciones de capital que figuran en el anexo de esta Ley.

Asimismo, se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda, incremente el tipo de interés hasta dos puntos porcentuales sobre el máximo estipulado en el párrafo anterior, siempre que las condiciones del mercado financiero así lo exigiere.

2. En el ámbito de lo dispuesto en el número 1 anterior y de las directrices que señale el Gobierno, se autoriza al Consejero de Hacienda para que:

a) Señale el tipo de interés, condiciones y demás características de las operaciones de endeudamiento que se realicen al amparo de esta Ley y formalice, en su caso, en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, tales operaciones.

b) Habilite en la Sección de Deuda Pública de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el ejercicio de 1988, los créditos o ampliaciones de créditos necesarios para hacer frente a los reembolsos contractuales de las operaciones de crédito.

3. El producto, la amortización y los gastos por intereses y por conceptos conexos de los préstamos derivados del número 1 de este artículo se aplicarán a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la cumplan y la hagan cumplir.

En Santa Cruz de Tenerife a 8 de julio de 1988.

FERNANDO FERNANDEZ MARTIN,
Presidente del Gobierno

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» número 87, de 11 de julio de 1988)

ANEXO

Proyectos incluidos en el Programa de Inversión en Infraestructuras Básicas

(En millones de pesetas)

Proyecto	1988	1989	1990	1991	Total
Carretera Yaiza-Playa Blanca	-	500	200	-	700
Carretera Pozo Negro-Tarajalejo ..	100	500	410	-	1.010
Autopista Pasito Blanco-Arguineguín	-	500	1.600	1.100	3.200
Vía Santa María del Mar-Las Chumberas	200	1.000	1.000	920	3.120
Vía Los Gladiolos-El Tablero	-	450	530	-	980
Vía de Ronda de La Laguna	-	300	400	470	1.170
Carretera La Orotava-Los Realejos ..	100	400	460	-	960
Carretera San Sebastián túnel cumbre	-	250	460	-	710
Primera fase acceso Valle Gran Rey.	100	300	200	-	600
Carretera Tenagua-Los Sauces	-	300	500	270	1.070
Carretera Valverde-San Andrés	-	250	250	-	500
Depuradora de Las Palmas	250	1.000	1.000	350	2.600
Total	750	5.750	7.010	3.110	16.620
Revisión de precios e incidencias					3.310
Total global					19.930